

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 8 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO DUODÉCIMO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

↓
DIZ

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Al efecto, el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quorum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
11. Ahora bien, de acuerdo a lo previsto por el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, diversos ordenamientos, entre los que se halla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto del Servicio Profesional Electoral).
12. De conformidad con lo establecido por los artículos 43, fracción VI y 49 del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, que es el órgano competente para proponer al Consejo General el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, con base en la propuesta que en su caso formule la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
13. El cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que creó al Instituto Electoral. El quince de enero del mismo año, la Asamblea Legislativa definió la primera integración del Consejo General del Instituto Electoral, compuesto por 7 Consejeros

Electorales, uno de los cuales fungiría como su Presidente, mismos que tomaron la protesta de Ley el dieciocho del referido mes y año ante el Pleno de dicho órgano legislativo local. La Sesión de Instalación del referido Consejo General tuvo lugar el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve en el Museo de la Ciudad de México, concretándose así la creación del Instituto Electoral y el inicio de una fecunda ruta de institucionalización del quehacer electoral en la capital del país.

14. En el marco de la celebración del Décimo Quinto Aniversario de la creación de este Instituto Electoral, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II del Código, 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior) y 11, fracción XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral; la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo presentó ante la Comisión de Normatividad y Transparencia una propuesta para modificar el artículo 8 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a fin de conmemorar el quince de enero de cada año como el día del trabajador del Instituto Electoral, por tanto, instituyéndose como día de descanso obligatorio, en muestra del reconocimiento a la ardua labor y valiosas aportaciones realizadas por las y los trabajadores del mismo en la consolidación democrática y construcción de ciudadanía en esta entidad federativa. Asimismo, dicha propuesta incluye adicionar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral con un artículo transitorio DUODÉCIMO, para que por única ocasión, sea el cuatro de febrero de dos mil catorce considerado como día de descanso para el personal del Instituto Electoral.
15. De conformidad con las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Normatividad y Transparencia, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CNT/1ªOrd/06.01/14 aprobó someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de reforma al artículo 8 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-28-11, de veintiocho de marzo de dos mil once, y la adición de un artículo transitorio DUODÉCIMO, para quedar como sigue:

D12

“Artículo 8. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;
- II. El 15 de enero en conmemoración del día del trabajador del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1° de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 1° y 5 de diciembre cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y
- IX. El 25 de diciembre.

...

Transitorios

...

DUODÉCIMO. Con motivo de la reforma al artículo 8 del presente Estatuto, por única ocasión, en dos mil catorce el día de descanso obligatorio en conmemoración del día del trabajador del Instituto Electoral del Distrito Federal, será el cuatro de febrero del mismo año.”

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la reforma del artículo 8 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y la adición de un artículo transitorio DUODÉCIMO, en los términos expresados en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo, la reforma y adición al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal que por él

↓
Dnc

se aprueba, entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

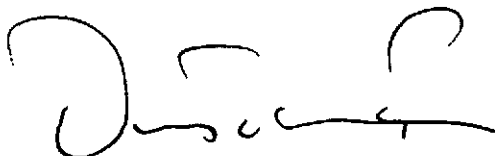
TERCERO. Instruir a la Secretaría Administrativa que, mediante circular, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el establecimiento del día del trabajador del Instituto Electoral así como el día de descanso establecido en dos mil catorce con este motivo.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

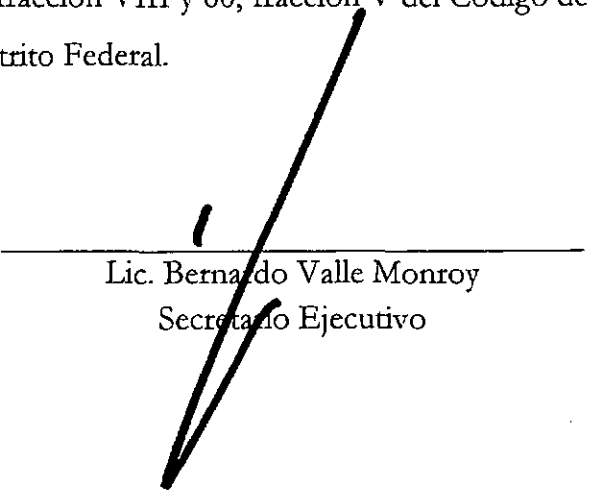
QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo